

Al Despacho de la señora Juez la anterior demanda recibida del reparto. Igualmente se informa que por cuenta del proceso de divorcio radicado No 2018-196, se entregó título a favor de la señora MILEIDYS PINTO CORDERO por la suma de \$12.000.000 el 17 de noviembre de 2020. Pasa para resolver.

Barrancabermeja, 3 de diciembre de 2020.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA MENDOZA FLÓREZ

**RDO No.680813184001- 2020-00213**  
**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**

Barrancabermeja, tres de diciembre de dos mil veinte

Revisada la demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS presentada por la señora MILEIDYS PINTO CORDERO contra el señor OSCAR MAURICIO ROMERO HERNANDEZ, junto con sus anexos, este Despacho observa que adolece del siguiente defecto:

- Revisado el título ejecutivo aportado se observa que la obligación alimentaria se encuentra fijada a favor de KAREN TATIANA ROMERO PINTO y KATEHERIN ROMERO PINTO, razón por la cual tanto el poder como la demanda deben presentarse a su favor y en representación de estas alimentarias siempre y cuando las mismas sean menores de edad.

En el evento que alguna de las alimentarias haya adquirido la mayoría de edad deberá otorgarse poder en su favor como quiera que la progenitora perdería la facultad legal de representarlas.

- No se presentan registros civiles de nacimiento de KAREN TATIANA ROMERO PINTO y KATEHERIN ROMERO PINTO.
- Deberá informarse por la ejecutante si a la fecha aún le asiste interés en continuar con este trámite como quiera que el 17 de noviembre de 2020 se realizó entrega del título por la suma de \$12.000.000 a favor de la señora MILEIDYS PINTO CORDERO, como da cuenta la constancia secretarial.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C .G. C, se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora subsane la demanda y el poder adecuándolos a lo establecido en la Ley 1996 de 2019.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA,

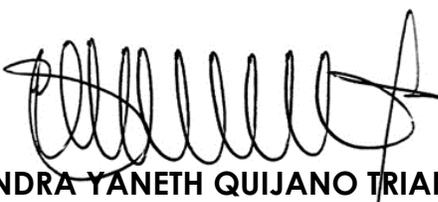
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las irregularidades puestas de presente, so pena, de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER al abogado JOSE ANTONIO PEREZ como apoderado de la señora MILEYDIS PINTO CORDERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



**SANDRA YANETH QUIJANO TRIANA**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
BARRANCABERMEJA**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO ELECTRONICO No.102** que se fija a través de la plataforma TYBA y MICROSITIO. Barrancabermeja, 4 de diciembre de 2020.



**LUZ ADRIANA MENDOZA FLOREZ**  
Secretaria